

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: **25 518 40 89 001 2023 - 00022**

Demandante: **LUIS HERNANDO ROMERO**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ ROMERO, ASÍ COMO LAS
DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A INTERVENIR.**

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Revisado el expediente el suscrito juez **Inadmíte** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el apoderado actor subsane los siguientes aspectos:

1. Acredítese con el documento idóneo el fallecimiento de la señora Beatriz Romero, pues, aunque se aportó el registro civil de defunción con indicativo serial No. 1183061, lo cierto es que el mismo no coincide con el nombre completo de la titular de derechos reales del predio a usucapir; la deducción a la que arriba la togada, en el hecho No. 5° del libelo, debe ser probada, no se puede avanzar en un proceso a partir de simples hipótesis carentes de demostración.
2. Aclárese lo expuesto en los hechos de la demanda, toda vez que, en los mismos se señala que el demandante es hijo de la titular del predio objeto del proceso, es decir que, tiene la condición de heredero, pero en la parte final del libelo, párrafo de “emplazamiento” se afirma que se desconoce la existencia de herederos. Si el demandante es hijo de la titular del predio a usucapir, la cuerda procesal a la que se debe acudir para que aquel sea declarado como dueño, es la del proceso de sucesión.
3. Precísese el nombre del predio sobre el cual recae la demanda, toda vez que, en los hechos de la demanda se hable de “Sin dirección Santa María” y en las pretensiones es denominado como “Santa María”.
4. El escrito de subsanación, integrado a la demanda, en un solo texto, deberá ser presentado en físico o como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 103 del Código General del Proceso, en armonía con el Acuerdos PCSJA22-11930 de 25 febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **021** del **09 de junio de 2023**.

La secretaría

Firmado Por:
Luis Ernesto Manrique Cediel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665e3f38f8ddee1aedd5d24185a7ea7976a150cb58bc8722a1e04f8af062d42**

Documento generado en 08/06/2023 08:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>